

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N.º 32105, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA DISPONER EL CARÁCTER PERMANENTE DE LA MODALIDAD A DISTANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y AFIANZAR SU ACCESO

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 05 de agosto de 2024, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N.º 32105, que modifica la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso, cuyo objeto ha sido modificar los artículos 13 -párrafos 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4, e incorporándose el párrafo 13.5- y 47 -párrafos 47.4.1, 47.4.2 y 47.4.3- de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria).

Las modificaciones de la Ley N.º 32105 dispone principalmente dos grandes cambios: (i) el carácter permanente del licenciamiento otorgado por la SUNEDU, y (ii) la modalidad a distancia o no presencial pueda comprender hasta el 100 % de los créditos académicos de los programas de estudio; y, en atención a ello, establece herramientas y mecanismos para garantizar su implementación y cumplimiento.

En este sentido, el propósito de esta Guía es atender las preguntas más frecuentes que ha recibido la SUNEDU sobre la aplicación de la Ley N.º 32105, para orientar a las instituciones de educación superior universitaria¹ que presten servicio educativo universitario, y en general a la comunidad universitaria sobre el estado de la vigencia del marco regulatorio y las principales actividades previstas en un futuro inmediato para su reglamentación.

Finalmente, el contenido de la presente Guía no tiene carácter normativo, por el contrario, busca orientar y mantener el ejercicio responsable de la autonomía universitaria de las universidades en un marco de control posterior transparente, predecible y razonable ejercido por la SUNEDU.

2. OBJETIVOS

La Guía de Orientación tiene los siguientes objetivos específicos:

- Orientar sobre cuál es el marco normativo aún vigente y exigible —*posterior a la publicación de la Ley N.º 32105*—, relativo a: cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad, supervisión de obligaciones² y ejercicio de la potestad sancionadora de la SUNEDU.
- Orientar respecto a los alcances del licenciamiento permanente y las herramientas que se le faculta a la SUNEDU para cumplir con su función rectora y reguladora, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 32105.

¹ Comprende a universidades y escuelas de posgrado. Para el presente documento se hará mención en adelante al término universidades para referirnos a ambas instituciones educativas.

² Los alcances del término “obligación supervisable” se emplea de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9 del Artículo VIII del Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2023-SUNEDU/CD

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Orientar sobre los alcances de los mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia establecidos por la Ley N.° 32105.
- Orientar sobre las acciones que desarrollará la SUNEDU para consolidar el marco normativo de carácter reglamentario de la Ley N.° 32105.

3. SOBRE EL ESTADO DE LA VIGENCIA DEL MARCO NORMATIVO UTILIZADO POR LA SUNEDU PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LUEGO DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N.° 32105

3.1. ¿SON AÚN EXIGIBLES LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD Y LAS OBLIGACIONES SUPERVISABLES DESPUÉS QUE LA LEY N.° 32105 ELIMINÓ LA RENOVACIÓN DE LICENCIA?

Sí, la Ley N.° 32105 no afecta la vigencia, inaplica o suspende el cumplimiento y/o mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad exigibles para la prestación del servicio educativo universitario de toda la oferta académica y tampoco las obligaciones supervisables establecidas en la Ley Universitaria y su normativa conexas.

En este sentido, el aseguramiento de la calidad de la prestación del servicio educativo universitario se lleva a cabo a través de las actividades de supervisión y el ejercicio de la potestad sancionadora de la SUNEDU.

3.2. ¿CUÁLES SON LOS MODELOS DE LICENCIAMIENTO APLICABLES QUE SIGUEN VIGENTES POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N.° 32105 PARA LA VERIFICACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD?

Los modelos aplicables son los siguientes:

- **Modelo de Licenciamiento Institucional:** Modelo de Licenciamiento Institucional y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.° 006-2015-SUNEDU/CD y las Consideraciones para la presentación de los medios de verificación, aprobadas por Resolución de Superintendencia N.° 054-2017-SUNEDU/CD.
- **Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas:** Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.° 043-2020-SUNEDU/CD, las “Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad”, aprobadas por Resolución de Superintendencia N.° 055-2021-SUNEDU, y “Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística”, aprobadas con Resolución de Superintendencia N.° 065-2022-SUNEDU.
- **Modelo de Semipresencialidad y a Distancia:** Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades Semipresencial y a Distancia, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.° 105-2020-SUNEDU/CD, en lo que este en concordancia con la Ley N.° 32105.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.3. ¿CUÁLES SON LOS MODELOS DE LICENCIAMIENTO QUE NO SE ENCUENTRAN VIGENTES?

- El **Modelo de Renovación de Licencia Institucional**, aprobado por la **Resolución de Consejo Directivo N.º 091-2021-SUNEDU/CD**, se entiende derogado por la Ley N.º 32105 luego que modificara a una licencia permanente.
- El **Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina**, aprobado por la **Resolución de Consejo Directivo N.º 097-2019-SUNEDU/CD**, se entiende derogado por la Ley N.º 31520 luego que suprimiese la licencia renovable.
- El **Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Educación**, aprobado por la **Resolución de Consejo Directivo N.º 142-2022-SUNEDU/CD**, se entiende derogado por la Ley N.º 31520 luego que suprimiese la licencia renovable.

3.4. ¿LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD SON AÚN EXIGIBLES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA INSTITUCIONAL Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA INSTITUCIONAL PARA UNIVERSIDADES NUEVAS?

Sí, quien solicite la modificación de su licencia institucional para la autorización de filiales o una licencia institucional como universidad nueva debe acreditar el cumplimiento de la Condiciones Básicas de Calidad en los respectivos procedimientos.

3.5. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES DISPOSITIVOS NORMATIVOS, DIFERENTES A LOS MODELOS DE LICENCIAMIENTO, QUE SE ASOCIAN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD VIGENTES?

Es aplicable, en tanto no han sido derogado por la Ley N.º 32105, las Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional y Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional; aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N.º 008-2017-SUNEDU.

3.6. ¿CUÁL SON LOS PRINCIPALES DISPOSITIVOS NORMATIVOS ASOCIADOS CON LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DE LA SUNEDU QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES?

Son aplicables, en tanto no han sido derogados por la Ley N.º 32105, los siguientes dispositivos:

- Reglamento para la atención de denuncias presentadas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 002-2017-SUNEDU/CD.
- Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 111-2018-SUNEDU/CD.
- Reglamento que regula la función de supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2023-SUNEDU/CD.

La lista no es cerrada y enuncia la relación de dispositivos o instrumentos más relevantes.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.7. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES DISPOSITIVOS NORMATIVOS ASOCIADOS CON LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA SUNEDU QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES?

Son aplicables, en tanto no han sido derogados por la Ley N.º 32105, los siguientes dispositivos:

- Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2019-MINEDU (RIS).
- Reglamento para la aplicación de medidas correctivas y de carácter provisional en el procedimiento administrativo sancionador de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 089-2019-SUNEDU/CD.
- Guía metodológica para el cálculo de multas en la Sunedu, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N.º 010-2023-SUNEDU/CD.

La lista no es cerrada y enuncia la relación de dispositivos o instrumentos más relevantes.

3.8. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE NO CUMPLIR O MANTENER CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD O LAS OBLIGACIONES SUPERVISABLES?

Los hechos que configuren un incumplimiento son susceptibles a supervisión o, incluso, de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en el Reglamento de Infracción y Sanciones de la SUNEDU.

4. EL LICENCIAMIENTO PERMANENTE Y LAS HERRAMIENTAS DE LA SUNEDU PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN RECTORA Y REGULADORA

4.1. ¿CUÁNDO SE PRESENTARÁ EL PRIMER INFORME ANUAL DE CUMPLIMIENTO?

El primer Informe Anual de Cumplimiento debe presentarse después que la SUNEDU emita la reglamentación correspondiente.

4.2. ¿CUÁNDO SE LLEVARÁN A CABO LAS PRIMERAS AUDITORÍAS?

Las primeras auditorías deben llevarse a cabo con posterioridad a la presentación del primer Informe Anual de Cumplimiento.

4.3. ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS CORRECTIVOS PARA LAS UNIVERSIDADES QUE INCUMPLAN CON LAS NORMATIVAS ESTABLECIDAS?

El establecido en lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en el Reglamento de Infracción y Sanciones de la SUNEDU.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO UNIVERSITARIO A DISTANCIA

5.1. ¿LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA MODALIDAD A DISTANCIA ESTABLECIDOS POR LA LEY N.º 32105 TIENEN CORRELATO CON LOS INDICADORES DE LOS MODELOS DE LICENCIAMIENTO ACTUALMENTE VIGENTES?

Sí, los mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia o no presencial establecidos por la Ley N.º 32105 tienen su correlato con los indicadores y medios de verificación de los Modelos de Licenciamiento actualmente vigentes y exigibles.

5.2. ¿CÓMO SE ALINEAN LOS MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA MODALIDAD A DISTANCIA O NO PRESENCIAL CON LOS INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE LICENCIAMIENTO VIGENTES?

A continuación, se presenta el correlato que existe de cada uno de estos mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia o no presencial con los indicadores y medios de verificación de los Modelos de Licenciamiento vigentes.

5.2.1. Plataforma de gestión académica virtual

Consiste en la implementación de plataforma de gestión académica que permita la interacción continua entre docentes y estudiantes, con herramientas para seguimiento, evaluación y retroalimentación.

En el Anexo N.º 1 se listan los indicadores y medios de verificación del Modelo de Licenciamiento Institucional, el Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas y el Modelo de Semipresencialidad y a Distancia, a través de los cuales, las universidades pueden evidenciar la implementación de la plataforma de gestión académica.

5.2.2. Estándares de calidad para TIC

Consiste en la definición de estándares de calidad para las TIC utilizadas en la educación a distancia, asegurando su efectividad y accesibilidad.

En el Anexo N.º 2 se listan los indicadores y medios de verificación del Modelo de Licenciamiento Institucional, el Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas y el Modelo de Semipresencialidad y a Distancia, a través de los cuales, las universidades pueden evidenciar que cuentan con estándares de calidad para TIC.

5.2.3. Capacitación continua

Comprende programas de capacitación continua para docentes en el uso de las TIC y los métodos pedagógicos adaptados a entornos virtuales.

En el Anexo N.º 3 se listan los indicadores y medios de verificación del Modelo de Licenciamiento Institucional, el Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas y el Modelo de Semipresencialidad y a Distancia, a través de los cuales, las universidades pueden evidenciar que cuentan con procesos de capacitación continua.

5.2.4. Evaluación de satisfacción

Encuestas periódicas a estudiantes y docentes para evaluar la satisfacción y efectividad de la modalidad a distancia, con mecanismos para implementar mejoras basadas en los resultados.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En el Anexo N.º 4 se listan los indicadores y medios de verificación del Modelo de Licenciamiento Institucional, el Modelo de Licenciamiento para universidades nuevas y el Modelo de Semipresencialidad y a Distancia, a través de los cuales, las universidades pueden evidenciar que cuentan con procesos orientados a la evaluación de satisfacción.

5.3. ¿LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO SIGUEN VIGENTES?

Si, todas siguen vigentes. La Ley N.º 32105 solo modificó los alcances de la modalidad a distancia o no presencial establecidas en numeral 47.4 del artículo 47 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

5.4. ¿CUÁL ES EL PORCENTAJE DE CRÉDITOS VIRTUALES DE LA MODALIDAD PRESENCIAL, SEMI-PRESENCIAL Y A DISTANCIA O NO PRESENCIAL POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DE LA LEY N.º 32105?

Para la modalidad presencial y semi-presencial el porcentaje de créditos virtuales es el señalado en los artículos 2 y 3 del Modelo de Semipresencialidad y a Distancia.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.4.1 del artículo 47.4 de la Ley Universitaria, la modalidad a distancia o no presencial puede comprender hasta el 100 % de los créditos académicos virtuales, siempre y cuando se utilicen tecnologías de información y la comunicación (TIC) certificadas; y, excepto para las carreras y especialidades que requieran realización de experimentos y prácticas presenciales.

5.5. ¿QUIÉN REGULARÁ LOS COMPONENTES PRÁCTICOS Y PRESENCIALES NECESARIOS PARA LAS CARRERAS QUE NECESARIAMENTE REQUIERAN DE LA PRESENCIALIDAD DEBIDO A LA NATURALEZA DE SUS PRÁCTICAS O LABORATORIOS?

La emisión de la reglamentación es competencia de la SUNEDU.

5.6. ¿ES APLICABLE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EL LISTADO DE LAS MATERIAS ACADÉMICAS DE LAS CARRERAS QUE REQUIEREN COMPONENTES PRESENCIALES?

No, está pendiente de reglamentación. En tanto la SUNEDU no emita la reglamentación correspondiente, las universidades pueden publicar el listado de las materias académicas de las carreras que requieren componentes presenciales obligatorios aprobados por el titular de la universidad.

6. SOBRE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PREVISTAS EN UN FUTURO INMEDIATO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N.º 32105.

6.1. ¿QUÉ DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EMITIRÁ LA SUNEDU?

Sobre las herramientas de la Sunedu para cumplir con su función rectora y reguladora

- Plataforma de monitoreo y evaluación continua
- Auditorías públicas internas y/o externas
- Sistema de alerta temprana
- Informe anual de cumplimiento
- Sanciones y correctivos



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre los mecanismos para garantizar la calidad de la modalidad a distancia

- Plataforma de gestión académica virtual
- Estándares de calidad para TIC
- Capacitación continua
- Evaluación de satisfacción



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N.º 1: PLATAFORMA DE GESTIÓN ACADÉMICA VIRTUAL

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015- SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 054-2017-SUNEDU)	4. La universidad cuenta con un sistema de información que brinde soporte a los procesos de: gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente, en sus sistemas cuentan con tres (03) de cuatro (04) procesos: a) aprendizaje virtual, b) gestión de biblioteca, c) pagos virtuales, y, d) gestión institucional con base en indicadores.	MV2: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de gestión docente. MV3: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de matrícula. MV4: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de registro académico. MV5: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de aprendizaje virtual. MV6: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de gestión de biblioteca. MV7: Manual de usuario o documento pertinente que evidencia los sistemas de pagos virtuales.	Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional
Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas (Resolución del Consejo Directivo N.º 043-2020- SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 055-2021-SUNEDU)	16. La universidad cuenta con un plan para desarrollar sistemas integrados de información para: a) Gestión académica (registro y monitoreo de actividades académicas), b) Gestión administrativa (registro y monitoreo de trámites asociados a lo académico), c) Gestión de acervo bibliográfico (registro y monitoreo de uso de bibliografía por todos los canales puestos a disposición de la comunidad universitaria. 18. En caso la universidad solicite ofrecer modalidad semipresencial para el desarrollo de sus programas académicos, debe contar con una	MV1. Plan de implementación de los sistemas integrados de información. Este debe incluir: i) detalle de actividades a desarrollar, ii) cronograma (con un año de duración), iii) presupuesto; y, iv) responsables. MV1. Manual de usuario que contenga la indicación del link de la plataforma de interacción.	Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada Supervisión de universidades licenciadas con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>plataforma de interacción orientada al aprendizaje autónomo con las siguientes funciones mínimas:</p> <p>a) Uso de diversos instrumentos de participación individual y grupal para el logro del aprendizaje.</p> <p>b) Uso de diversos instrumentos para la evaluación del logro de las competencias profesionales y capacidades académicas que se van adquiriendo a través de las asignaturas del currículo.</p> <p>c) Integración con la plataforma académica y administrativa de la universidad.</p> <p>d) Monitoreo de actividades y de toda la interacción.</p> <p>e) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad.</p>	<p>MV2. Documento de gestión académica en donde se especifiquen los procedimientos y cronología del monitoreo de las actividades en la plataforma semipresencial.</p> <p>MV3. Usuario y contraseña de todos los perfiles (administrador, estudiante, docente, egresado) que tiene el sistema.</p> <p>MV4. Contratos de arrendamiento o licencia de implementación de la plataforma, en caso aplique, de por lo menos un (1) año.</p> <p>MV5. Informe elaborado por un experto que garantice que cuenta con el ancho de banda necesario para garantizar la accesibilidad y disponibilidad del total de estudiantes proyectado.</p> <p>MV6. Documento que acredite la existencia de una oficina o área encargada del monitoreo y soporte de (i) la plataforma y del (ii) desarrollo de procesos semipresenciales en los programas académicos.</p>	<p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>
<p>Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia (Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD)</p>	<p>11. La Universidad cuenta con sistema(s) de aprendizaje virtual que permiten alcanzar los objetivos y el desarrollo continuo de los cursos de programas semipresenciales y/o a distancia, con las siguientes funciones mínimas: i) Soporte tecnológico (hardware y software) suficiente para una adecuada conectividad de acuerdo con la naturaleza de los contenidos,</p>	<p>MV1. Contratos de arrendamiento o licencia de implementación de la plataforma de aprendizaje, en caso aplique, de por lo menos un (01) año.</p> <p>MV2. Informe elaborado por un profesional independiente en el área Tecnología de la Información y la Comunicación (según Clasificador CINE 2018) que garantice que se cuenta con el soporte tecnológico necesario para garantizar la accesibilidad, seguridad, estabilidad, funcionalidad y disponibilidad del total de estudiantes proyectado. Debe demostrar como mínimo lo siguiente: i) Características de servidores y equipos. ii)</p>	<p>Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada</p> <p>Supervisión de universidades licenciadas con el</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>procesos y estudiantes. ii) Integración como mínimo con los sistemas de registros académicos y de matrícula. iii) Monitoreo de actividades y de toda la interacción con/del estudiante iv) Posibilita el seguimiento y auditoría a la operación de la plataforma. v) Emisión de reportes sobre el cumplimiento de las actividades. vi) Ancho de banda adecuado que garantice la accesibilidad y disponibilidad. vii) Brinda el servicio de soporte técnico y pedagógico. De ser el caso, se puede acceder a la misma de forma similar desde el ámbito de influencia tanto de la sede como las filiales donde se oferte el programa.</p>	<p>Características de softwares. iii) Ancho de banda. iv) Tiempo de respuesta de servidores según la capacidad máxima de usuarios conectados a la plataforma. v) Pertinencia según la ubicación geográfica done se brinda el servicio. vi) mecanismos adecuados para el acceso de estudiantes con discapacidad a través de estrategias instructivas alternativas y/o remisión a recursos institucionales especiales.</p> <p>En caso de que se oferte programas a distancia, se garantiza su operación durante las 24 horas de todos los días que duren los períodos académicos.</p> <p>MV3. Protocolos y mecanismos de seguridad y respaldo de información que aseguren el correcto funcionamiento de la plataforma virtual sin interrupciones.</p> <p>MV4. Documento que contenga estrategias y mecanismo preventivos y de control a nivel de identificación de los estudiantes, trabajos y evaluaciones con el fin de evitar el fraude, plagio y suplantación.</p>	<p>Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p> <p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>
	<p>12. La Universidad cuenta con sistemas de gestión y de información que brinden soporte para el desarrollo de los programas semipresenciales y/o a distancia.</p>	<p>MV1. Informe que evidencie la disponibilidad y continuidad del sistema de pagos virtuales.</p> <p>MV2. Informe que evidencie la disponibilidad en el sistema de gestión docente de la función de hacer seguimiento al cumplimiento de las labores docentes que se vinculen, en sus distintos roles, con entornos no presenciales de aprendizaje.</p> <p>MV3. En caso de ofrecer programas a distancia, informe que evidencie la disponibilidad y continuidad de los sistemas de matrícula y registro académica u otro sistema para la realización de todos los procedimientos académicos-administrativos que requieran los estudiantes desde su admisión hasta su graduación y titulación.</p>	<p>Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N.º 2: TIC CERTIFICADA PARA LA VIRTUALIDAD

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 054-2017-SUNEDU)	50. Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas.	MV2. Acervo bibliográfico virtual: Contratos o convenios de uso del servicio de bibliotecas virtuales, por lo menos equivalentes a lo que proporciona CONCYTEC.	Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional
Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia (Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD)	13. La Universidad cuenta con infraestructura tecnológica adecuada y pertinente para la producción y difusión de materiales de aprendizaje, que, de ser el caso, está disponible tanto para sede o filial. Esta cuenta con directrices para diseño, producción y transferencia de dichos materiales, ello en concordancia con su modelo educativo y los objetivos académicos de los programas, y con mecanismos de reconocimiento a la innovación de la	MV1. Informe elaborado y firmado por el encargado del área organizacional responsable de la modalidad semipresencial o distancia, que garantice que los recursos tecnológicos para la producción y difusión de materiales sean los adecuados y pertinentes según el tipo de programa, cursos y estudiantes. MV2. Lineamientos y procedimientos para el diseño y producción de materiales, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos. Dicho documento está aprobado por autoridad competente e incluya como mínimo disposiciones referidas a: (i) Tipo de materiales didácticos que pueden ser usados (presentaciones en power point, videos, etc.) (ii) Los estándares que debe tener los materiales (iii) Responsables del	Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>producción de materiales de aprendizaje.</p> <p>14. Los programas académicos cuentan con recursos no presenciales, de acceso remoto, que permitan que los programas semipresenciales y/o a distancia logren sus objetivos y el desarrollo de sus cursos en los dos primeros años, contando con un plan de implementación o desarrollo para el resto de años. Entre ellos se encuentran: i) Acceso a bases de datos y bibliotecas virtuales ii) Uso de laboratorios y simuladores virtuales iii) Uso de mecanismos de realidad aumentada iv) Uso de laboratorios remotos o laboratorios en casa. v) Herramientas digitales que los programas promueven como parte de sus estrategias pedagógicas</p>	<p>diseño y la producción de los materiales. (iv) Estrategias de capacitación en el diseño y producción de los materiales.</p> <p>MV1. Contratos de arrendamiento o licencia de implementación de recursos no presenciales, en caso aplique, de por lo menos un (01) año.</p> <p>MV2. Formato de Licenciamiento SD5 donde se detallan las características de los recursos no presenciales, de acceso remoto. Debe consignarse solo los recursos como: a) bases de datos y bibliotecas virtuales; b) laboratorios y simuladores virtuales; c) mecanismos de realidad aumentada; d) laboratorios remotos o en casa; e) herramientas digitales que los programas promuevan como parte de sus estrategias pedagógicas; f) otro tipo de software. Se describe: (i) Nombre del recurso no presencial (ii) Tipo de recurso no presencial (iii) Tipo de licencia (iv) Cantidad de años de licencia (en caso corresponda) (v) Descripción y principales actividades (vi) Código(s) de programa(s) que utilizan el recurso no presencial (vii) Cantidad de programa(s) que utilizan el recurso no presencial (viii) Análisis sobre la capacidad y pertinencia de dichos recursos de acuerdo al tipo de programa, cursos, número de estudiantes y tipo de conectividad Este documento debe estar firmado por el encargado del área organizacional responsable de los entornos no presenciales de aprendizaje.</p> <p>MV3. De corresponder, plan de implementación progresiva de recursos no presenciales a ser aplicados a partir del tercer año de los programas académicos, aprobado por la autoridad competente. Dicho plan debe incluir: (i) detalle de actividades a desarrollar, (ii) cronograma (considerando hitos y metas por meses y años), (iii) presupuesto, (iv) responsables</p>	<p>Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p> <p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N.º 3: CAPACITACIÓN CONTINUA

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
<p>Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015-SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 054-2017-SUNEDU)</p>	<p>42. La universidad regula la capacitación de sus docentes.</p>	<p>MV1. Instrumento normativo, reglamento y otro documento que contenga los procedimientos de capacitación anual de sus docentes aprobados por la autoridad competente de la universidad. MV2. Plan de Capacitación Docente.</p>	<p>Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional</p> <p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional</p>
<p>Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas (Resolución del Consejo Directivo N.º 043-2020-SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 055-2021-SUNEDU)</p>	<p>20. La universidad regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo a criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación; lo que incluye un plan de desarrollo académico para los docentes. Todos estos procesos se desarrollan de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la universidad. Los</p>	<p>MV5. Documento donde se detalle cada uno de los programas de desarrollo académico para los docentes (programas de movilidad e intercambio, de actualización, participación en congresos, pasantías, investigación, entre otros). Se incluye mínimamente: (i) los objetivos de cada programa, (ii) descripción y justificación del programa, (iii) criterios de selección, de corresponder, para el acceso a los programas (iv) presupuesto por programa y (v) fuentes de financiamiento, (vi) responsables, (vii) precisión de sede y filial donde se desarrollarán, en caso corresponda.</p>	<p>Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada</p> <p>Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>procesos tienen una orientación hacia la promoción del desarrollo profesional del cuerpo docente.</p> <p>22. La Universidad cuenta regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento para el personal no docente, con selección, reconocimiento y promoción; lo que incluye un plan de desarrollo profesional.</p>	<p>MV1. Plan de capacitación y desarrollo profesional para el personal no docente de acuerdo con sus funciones.</p>	<p>Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p> <p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>
<p>Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia (Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD)</p>	<p>8. La Universidad cuenta con programas de desarrollo académicos y estrategias de capacitación para el desarrollo de competencias en los docentes vinculados a entornos no presenciales de aprendizaje de los programas semipresenciales y/o a distancia, de acuerdo al modelo, la propuesta pedagógica y los sistemas que se utilizarán.</p>	<p>MV1. Documento, aprobado por la autoridad competente (puede ser dentro del Plan de Capacitación institucional, actualizado) donde se detalle: i) Estrategias de capacitación: Mínimamente se orienta a la capacitación en metodologías de uso de las TIC, el manejo de entornos virtuales de aprendizaje, el fomento de nuevos enfoques metodológicos y pedagógicos en dichos entornos y la capacidad para mejorar los recursos pedagógicos y didácticos. Este es diseñado de acuerdo con los roles que se proponen, el modelo educativo, la propuesta pedagógica y los sistemas que se usarán. Mínimamente alcanza a los docentes vinculados con los entornos de aprendizajes no</p>	<p>Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada</p> <p>Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
		<p>presenciales de todos los programas semipresenciales y/o a distancia, por sede y filial, de corresponder. ii) Programas de desarrollo académico para los docentes vinculados a entornos no presenciales de aprendizaje: (programas de movilidad e intercambio, de actualización, participación en congresos, pasantías, investigación, entre otros)</p>	<p>Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p> <p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N.º 4: EVALUACIÓN DE SATISFACCIÓN

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
Modelo de Licenciamiento Institucional (Resolución del Consejo Directivo N.º 006-2015- SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 054-2017-SUNEDU)	8. Plan de Gestión de la Calidad / Plan de mejora continua orientado a elevar la calidad de la formación académica.	MV1. Plan de Gestión de la Calidad Institucional, aprobado por la autoridad competente de la Universidad.	Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional
	41. La Universidad regula mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, incluyendo como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico.	MV1. Instrumento normativo, reglamento y otro documento que contenga los procedimientos de selección, fechas de concursos de selección, evaluación de desempeño anual de los docentes.	Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional
Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas (Resolución del Consejo Directivo N.º 043-2020- SUNEDU/CD y Resolución de Superintendencia N.º 055-2021-SUNEDU)	20. La universidad regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento de la carrera docente, de acuerdo a criterios meritocráticos y una lógica de resultados, con fines de ingreso, nombramiento, promoción, renovación de contratos, ratificación y separación; lo que incluye un plan de desarrollo académico para los docentes. Todos estos procesos se desarrollan de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de la universidad. Los	MV1. Reglamentos u otros documentos normativos que regulen la gestión docente. Se regula los procesos vinculados a los docentes contratados, extraordinarios y ordinarios (nombramiento, promociones y ratificaciones), en caso corresponda. Estos medios de verificación deben adjuntar, en anexos, los instrumentos de evaluación de cada proceso. La selección debe garantizar transparencia, meritocracia y sobre todo que se realice en función de lo solicitado por el diseño curricular. Se cuenta con mecanismos para evaluar desempeño que se transformen acciones preventivas y/ o correctivas.	Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>procesos tienen una orientación hacia la promoción del desarrollo profesional del cuerpo docente.</p>		<p>Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>
	<p>22. La Universidad cuenta regula e implementa procesos de evaluación y fortalecimiento para el personal no docente, con selección, reconocimiento y promoción; lo que incluye un plan de desarrollo profesional.</p>	<p>MV2. Marco normativo de procesos de selección, evaluación de desempeño, reconocimientos y promoción del personal no docente, de acuerdo con su tipo de gestión.</p> <p>MV4. Plan de gestión de la calidad actualizado o específico donde se establezca políticas o estrategias internas de aseguramiento de la calidad para los programas bajo modalidad semipresencial y/o a distancia, involucrando al o la(s) área(s) organizacional(es) responsable(s) del desarrollo, seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales de enseñanza y las áreas de gestión académica de los programas semipresenciales y/o a distancia. Incluye indicadores para medir la calidad de los distintos componentes de los programas semipresenciales y/o a distancia y estrategias de autoevaluación de los programas.</p> <p>MV5. Plan de gestión de la calidad actualizado o específico donde se establezca políticas o estrategias internas de aseguramiento de la calidad para los programas bajo modalidad semipresencial y/o a distancia, involucrando al o la(s) área(s) organizacional(es) responsable(s) del desarrollo, seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales de enseñanza y las áreas de gestión académica de los programas semipresenciales y/o a distancia. Incluye indicadores para medir la calidad de los distintos componentes de los programas semipresenciales y/o a distancia y estrategias de autoevaluación de los programas.</p>	<p>Modificación de licencia por creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
		<p>MV6. En caso se oferte programas a distancia, se cuenta con protocolos y procedimientos de atención permanente (durante las 24 horas) para todo el período académico a los estudiantes y docentes, así como de soporte técnico a la operación del sistema.</p> <p>MV7. Mapa de procesos vinculados a la atención de personas con discapacidad donde se evidencie la adaptación de los servicios académicos, interacción con la plataforma y recursos académicos, seguimiento y acompañamiento a su desempeño y políticas de bienestar.</p>	
<p>Modelo de Licenciamiento de programas en las modalidades semipresencial y a distancia (Resolución del Consejo Directivo N.º 105-2020-SUNEDU/CD)</p>	<p>7. La Universidad incluye en sus mecanismos y/o procedimientos de selección, promoción, permanencia, renovación y evaluación disposiciones específicas para docentes vinculados a los entornos no presenciales de aprendizaje de los programas semipresenciales y/o a distancia, de acuerdo con criterios meritocráticos y una lógica de resultados.</p>	<p>MV1. Instrumento normativo, reglamento u otro documento actualizado (puede ser parte de la normativa institucional) que incluya: i) Procedimientos y requisitos específicos para la selección, promoción, permanencia y renovación de docentes, acorde a los roles establecidos, que se vincularán con entornos no presenciales de aprendizaje. ii) Procedimientos e instrumentos específicos para evaluar el desempeño de los docentes, acorde a los roles establecidos, vinculados con entornos no presenciales de aprendizaje. Estos definen las consecuencias que tienen para la renovación, capacitación, entre otros.</p>	<p>Licenciamiento de universidades nuevas y con licencia institucional denegada</p> <p>Supervisión de universidades licenciadas con el Modelo de</p>
	<p>9. La Universidad cuenta con área(s) organizacional(es) responsable(s) del desarrollo, seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales de enseñanza. Dicha área cuenta con el personal para cumplir con las funciones asignadas. De corresponder, se</p>	<p>MV5. Plan de gestión de la calidad actualizado o específico donde se establezca políticas o estrategias internas de aseguramiento de la calidad para los programas bajo modalidad semipresencial y/o a distancia, involucrando al o la(s) área(s) organizacional(es) responsable(s) del desarrollo, seguimiento, monitoreo y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje en entornos no presenciales de enseñanza y las áreas de gestión académica de los programas semipresenciales y/o a distancia. Incluye indicadores para medir la calidad de los distintos componentes</p>	<p>Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p> <p>Modificación de licencia por</p>



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

NORMA TÉCNICA	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	ALCANCE
	<p>encuentra tanto en la sede como en las filiales.</p>	<p>de los programas semipresenciales y/o a distancia y estrategias de autoevaluación de los programas. MV6. En caso se oferte programas a distancia, se cuenta con protocolos y procedimientos de atención permanente (durante las 24 horas) para todo el período académico a los estudiantes y docentes, así como de soporte técnico a la operación del sistema. MV7. Mapa de procesos vinculados a la atención de personas con discapacidad donde se evidencie la adaptación de los servicios académicos, interacción con la plataforma y recursos académicos, seguimiento y acompañamiento a su desempeño y políticas de bienestar.</p>	<p>creación de filial de universidades licenciadas con el Modelo de Licenciamiento Institucional o con el Reglamento de licenciamiento para universidades nuevas</p>
<p>17. La Universidad cuenta con una estrategia de comunicación clara y oportuna para informar a los estudiantes sobre las características del programa, tipo de evaluación, forma de interacción y los requerimientos necesarios para el desarrollo de los programas bajo modalidades semipresenciales y/o distancia</p>	<p>MV1. Lineamientos para la difusión y comunicación de los requerimientos necesarios para el desarrollo de los programas en modalidades semipresencial y/o a distancia, así como el modelo educativo y la estrategia pedagógica. Este documento deberá estar aprobado por la autoridad competente. Mínimamente se orienta a comunicar sobre: (i) El plan de estudios (ii) Los requerimientos tecnológicos mínimos para el desarrollo del programa. (iii) Carga de trabajo necesario para desarrollar los cursos (tiempo requerido). (iv) Proceso de evaluación. (v) Carga de trabajo (tipo de carga). (vi) Condiciones de permanencia y culminación. (vii) Las actividades presenciales y de práctica (de ser el caso).</p>		